

El Real decreto sobre los Farmacéuticos titulares

La «Gaceta» ha publicado este Real decreto, cuyos artículos insertamos a continuación:

Artículo primero. Los farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de las carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los veterinarios, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 14 de septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios farmacéuticos adquieran.

También están obligados los farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Artículo tercero. Cuando hubiese en la localidad más farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los farmacéuticos que lo soliciten, además del titular, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos de diez mil o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de diciembre de 1902, 14 de septiembre de 1920 y artículo 61 del reglamento de Sanidad Municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y, por tanto, estos Municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al farmacéutico.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos que tengan establecida farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el reglamento disponga.

Artículo sexto. En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el director general de Sanidad designará una comisión para que en el período de tres meses como máximo, redacte un reglamento para el régimen de los farmacéuticos titulares.

Artículo séptimo. El Cuerpo de Farmacéuticos Titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del reglamento de

secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de farmacéutico titular, incluso en las provincias Vascogadas y Navarra.

Artículo octavo. El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el reglamento citado.

Artículo noveno. Todas las vacantes de farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Artículo décimo. En la Dirección General de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios Técnico-farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a farmacéuticos titulares respecta.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

¿Pueden propagarse enfermedades contagiosas por las basuras caseras y por las barraduras de las calles?

Por el profesor doctor HILGERMANN,
director del Instituto Higiénico Landsberg s. W.

El conocimiento de la importancia higiénica de una retirada ordenada de los residuos sólidos ha inducido a un gran número de ciudades a realizar una recogida, lo más higiénicamente irreprochable, y a una conducción y acomodo de las basuras sólidas. Pero, por desgracia, no se ve en todas partes la comprensión debida de estas exigencias higiénicas. Precisamente las basuras sólidas son un foco constante de contaminación y de infección dentro de una ciudad, y la eliminación higiénica adecuada de ellas debe constituir una de las labores principales de la administración municipal. En los momentos presentes son de actualidad estos problemas, puesto que la desatención de instalaciones higiénicas y las medidas de economía no son ya tan necesarias como ocurría inmediatamente después de la guerra, y ahora podemos dedicar nuestra atención a los problemas higiénicos.

Cuestiones estéticas y sanitarias son las que preocupan a los higienistas en el campo de la recogida y alejamiento de las basuras. No cabe duda alguna que, en primer término, la recogida inadecuada de las basuras dentro de los solares e igualmente el inapropiado acomodo de todas las basuras, debe producir considerables molestias a los habitantes de los alrededores por los procesos de descomposición que se producen. El polvo y los malos olores fluyen, desgraciadamente, en las viviendas de los alrededores, tanto más si tenemos en cuenta la estrechez de los patios de las casas modernas de las grandes ciudades. Como consecuencia de esto se mantienen cerradas las ventanas, resultando que cada vez es peor el aire en las viviendas y disminuye el apetito de las personas, cuya respiración libre se perjudica.

Pero de mayor importancia es aún el proble-